

lata Venencia, q. puda apelar ella ara cinco dias  
el dia q. vieren la Venencia y vieren auctoridad, p. an  
te el Consejo, Justicia, y Oficiales de la Ciu. de la jurisdiccion  
donda el Juz. dio la Venencia en los lugares, y partes  
de las apelaciones acostumbradas en el Reyno, y Man  
damos, q. el proceso pare ante el C.º, amegueren para  
entraprimera instancia, el qual lleve luego el proce  
so origin. a los Juces, q. fueren nombrados, lo qual  
el dho. Consejo elija, nombrando entre ellos dos o  
nau personas, lo qual se enuno con el Juz. q. dio la  
Venencia, hagan juram.º. quato do vubal poder, y  
entender juzgaran aquel pleito bien, y fielmente, y  
entre ellos el apelante sea temudo y concluya el  
pleito, y ante el mismo C.º. dentro et treinta dias  
de el dia, que parare el quarto dia, en que se pudo ape  
lar, y presenten, y despues dentro de otros diez dias pri  
meros siguientes los dho. tres M.º. Diputados, o los q.  
ellos, si los tales no se confirmaren, den y pronuncien  
en Venencia en el dho. pleito, confirmando, o subocan  
do, anadiendo, o menguando la p.ª. Venencia  
como allazun, que debe ser, y lo q. sero asi deter  
minaren, sea firmo, y executado p.ª. la Justicia ordi  
naria, y notaria, ni de nuevo apelar, ni de replica.  
p.ª. ante el dho. C.º. ni p.ª. ante otra Audiencia, ni p.ª. ante  
otro Juz. alguno, y esto se entienda, si la Ciu. villa  
o lugar, donde era acaciere en viera mas echo,  
lo qual lesor, y la mas. Chancillerias, pero quisi era  
bien ocho lo qual o menor, q. tuvan a ellas los tales  
pleitos p.ª. apelacion, segun venido, y acostumbrado, y Man  
damos al Consejo de era acaciere, que luego, q. p.ª. el  
apelante fuere requerido, dentro de los dho. cinco dias  
nombren los dho. dos Diputados, y p.ª. en diez mil  
mar.º. acada uno, y la privacion de los dho. officios, y Man  
damos a el dho. Juz. y a los otros dos Diputados, q. dentro  
de los dho. diez dias despues separados los dho. tres  
mismos la dho. causa, y p.ª. en diez mil mar.º. y las  
costas p.ª. la parte, q. vobre ello lo requiriere, lo qual  
sea executado luego el Consejo de Justicia y el publico